



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital. 225 ptas.
Fuera de la Capital 250 .

Director: Diputado - Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas.—De años anteriores. 5

INSERCIÓNES

No gratuitas. 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1968

Martes 24 de diciembre

Número 293

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 4 de diciembre de 1968, por la que se dictan normas para la rectificación del Censo Electoral general de Residentes, con referencia al 31 de diciembre de 1968.

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

La Ley Electoral de 8 de agosto de 1907 determina que el Censo se rectificará anualmente, y el Decreto 2237/1965, de 22 de julio, dispone, en su artículo cuarto, que el Censo de Residentes mayores de edad y vecinos cabezas de familia de 1965 se rectifique según las normas que dicte la Presidencia del Gobierno para cada año.

Teniendo en cuenta lo anteriormente indicado, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer se proceda a la rectificación del Censo Electoral de 1965, con referencia al 31 de diciembre de 1968 y con arreglo a lo siguiente:

Artículo 1.º La rectificación del Censo Electoral correspondiente al año 1968, deberá comprender las altas y bajas de electores que por inclusión, exclusión o modificación de sus circunstancias legales afecten a los españoles varones y mujeres y que con referencia al 31 de diciembre de 1968 deben quedar inscritos en el Censo si reúnen alguno de los requisitos siguientes:

a) Ser residente vecino ca-

beza de familia, según lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales,

b) Ser residente con la condición de mujer casada.

c) Ser residente, que no tenga ninguna de las condiciones anteriores, pero que tenga veintiún años omás cumplidos dentro del año 1968.

Deberá tenerse en cuenta a efectos de inclusión las posibles omisiones en el Censo de 1965 o rectificación de 1967 que no hayan sido reclamadas por los electores interesados en los plazos que se fijaron después de la exposición pública.

Art. 2.º Los Ayuntamientos formarán un fichero, con la misma clasificación de distritos y secciones electorales que figuran en el Censo de 1965; en este fichero se recogerán las bajas y altas que se hayan dado en cada uno de los grupos de habitantes residentes indicados en el artículo anterior, de acuerdo con las normas de ejecución y modelaje que proporcione el Instituto Nacional de Estadística.

Art. 3.º Los Ayuntamientos remitirán el fichero indicado anteriormente, agrupado por secciones electorales, a la correspondiente Delegación Provincial de Estadística, dentro de los siguientes plazos improrrogables:

— Municipios hasta 20.000 habitantes de derecho: Antes del 8 de febrero de 1969

— Municipios de más de 20.000 habitantes de derecho: Antes del 1 de marzo de 1969.

Junto con los paquetes que contengan las fichas remitirán los Ayuntamientos una certificación para cada distrito municipal, en la que se consigne el número de fichas de altas y bajas en cada sección electoral. La certificación será autorizada por el Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde.

Art. 4.º Las autoridades que a continuación se indican remitirán a los correspondientes Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística, antes del 8 de febrero de 1969, las siguientes relaciones certificadas de los nombres, apellidos, edad, profesión, residencia y domicilio de los españoles de ambos sexos de dieciocho y más años de edad, que no deben ser incluidos en el Censo Electoral, de acuerdo con lo que dispone la Ley Electoral. Estas relaciones comprenderán únicamente las ampliaciones a las remitidas para la formación del Censo de 1965 y rectificaciones de 1966 y 1967 y debidas a hechos o situaciones ocurridas durante el año 1968, o bien a omisiones y rectificaciones de aquellas.

Las autoridades de referencia son las siguientes:

A) Los Presidentes de las Audiencias Provinciales:

1) De los que por sentencia forme hayan sido condenados a la pena de inhabilitación perpe-

tua para derechos políticos o cargos públicos, aunque hubiesen sido indultados, de no haber obtenido antes rehabilitación legal.

2) De los que por sentencia firme hayan sido condenados a penas graves.

3) De los que, habiendo sido condenados a otras penas por sentencia firme, no acreditaran haberlas cumplido.

B) Los Jueces de Primera Instancia e Instrucción:

1) De los concursados o quebrados no rehabilitados conforme a la Ley.

2) De los vecinos cabezas de familia que hayan perdido la patria potestad.

3) De los varones y mujeres declarados ausentes o incapacitados, con arreglo a las prescripciones del Código Civil.

C) Los Delegados de Hacienda: De los deudores a fondos públicos, como responsables directos o subsidiarios, contra quienes se hubiere expedido mandamiento de apremio por resolución firme.

D) Los Presidentes de las Diputaciones Provinciales y los Alcaldes: De los acogidos en establecimientos benéficos provinciales y municipales, respectivamente.

E) Los Presidentes de las Juntas de Libertad Vigilada: De los libertos condicionales residenciados en el territorio de su jurisdicción.

F) Los Presidentes de los Tribunales de Menores: De los padres, tutores y guardadores de hecho suspendidos en el derecho de guarda y educación de sus hijos o pupilos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 11 de junio de 1948.

También remitirán relaciones con idénticos datos que las anteriores de los posible rehabilitados que figurasen en las relaciones de incapacitados enviadas para el Censo de 1965 y rectificaciones de 1966 y 1967.

Art. 5.º Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacio-

nal de Estadística, una vez eliminadas o agregadas las fichas de bajas o altas correspondientes a las personas que figuran en las certificaciones de las autoridades que se indican en el art. 4.º, formarán el fichero adicional de electores con referencia al 31 de diciembre de 1968, manteniéndose los distritos municipales y secciones del Censo de 1965, en el cual figuran las bajas y altas correspondientes a los años 1966, 67 y 68 con el cual se completará el fichero de 31 de diciembre de 1965.

Art. 6.º Con las fichas contenidas en este fichero adicional las Delegaciones Provinciales de Estadística formarán las listas adicionales al Censo de 1965, que comprenderán las rectificaciones hasta 31 de diciembre de 1968, consignándose en primer lugar, las exclusiones (bajas y modificaciones con la especificación primitiva) y, en segundo, las inclusiones (las modificaciones con su especificación actual y las altas).

Art. 7.º Antes del día 12 de abril de 1969 los Delegados provinciales de Estadística remitirán a los Presidentes de las Juntas Municipales del Censo Electoral las listas adicionales indicadas en el artículo anterior, para que se proceda a su exposición pública y admisión por las mismas de las reclamaciones sobre su contenido.

Art. 8.º Las listas adicionales de inclusiones o exclusiones de electores se expondrán al público con el carácter de provisionales en unión del vigente Censo Electoral de 1965; la exposición se realizarán en los sitios de costumbre, evitando a los interesados grandes desplazamientos dentro del municipio y durante las horas de ocho a veintiuna, dándose la máxima difusión por bando, prensa, radio u otros medios usuales en la localidad.

Se fijan las siguientes fechas de 1969 para exposición y admisión de reclamaciones:

Para los Municipios inferiores

a 20.000 habitantes cuatro días:
Del 18 al 21 de abril.

Para los municipios mayores de 20.000 habitantes, siete días:
Del 18 al 24 de abril.

Art. 9.º Terminado el período de exposición, la Junta Municipal remitirá inmediatamente a los Delegados Provinciales del Instituto Nacional de Estadística las listas de las secciones que no han sido objeto de reclamación haciendo figurar al final de las mismas dicha circunstancia en diligencia firmada por el Presidente y Secretario. Las listas de las secciones reclamadas, los documentos justificativos de las reclamaciones y un breve informe de cada una de éstas, acordado en sesión de la Junta, se remitirán a los Presidentes de las Juntas Provinciales del Censo Electoral tres días después como máximo, de terminar el período de exposición pública en cada localidad.

Dentro de los mismos plazos, las Juntas Municipales comunicarán a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística el hecho de haberse presentado reclamaciones y el envío de la documentación citada a la Junta Provincial.

Art. 10 Las Juntas Provinciales del Censo Electoral se reunirán en sesión pública el día 2 de mayo, a fin de conocer y resolver las reclamaciones presentadas en los municipios de su jurisdicción, publicando los acuerdos en el "Boletín Oficial" de la provincia, en el plazo de tres días, después de terminar la sesión de la Junta. Estas resoluciones serán apelables ante la Audiencia Territorial, dentro de los cuatro días naturales posteriores a la publicación del acuerdo en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Al día siguiente de transcurrir el plazo de apelación, las Juntas Provinciales remitirán a los Delegados del Instituto Nacional de Estadística las líneas de secciones reclamadas que no fueron objeto de apelación, con los do-

cumentos justificativos y los acuerdos recaídos, y las apeladas, dos días después a la Audiencia Territorial. Resueltas las apelaciones y recibidos por las Juntas Provinciales los expedientes con sus resoluciones los remitirán conjuntamente con las listas, en el plazo de tres días, a los Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística.

Art. 11. Los Delegados provinciales, a medida que vayan recibiendo las listas devueltas por las Juntas Municipales, que no hayan sido objeto de reclamación, consignarán al pie de ellas la diligencia de ser definitivas.

Las listas reclamadas y las apeladas se modificarán de acuerdo con las resoluciones dictadas por la Junta Provincial y por la Audiencia Territorial, respectivamente.

Estas operaciones deberán quedar terminadas el día 16 de mayo de 1969.

Art. 12. Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, a medida que vayan terminando las listas adicionales definitivas objeto de esta rectificación obtendrán de ellas copias en número suficiente para, de acuerdo con el artículo tercero del Decreto de 22 de julio de 1965, remitir dos ejemplares de las de cada municipio a su Junta Municipal y uno completo de cada provincia a la Junta Central del Censo, al Ministerio de la Gobernación, a través de los Gobiernos Civiles y a la Junta Provincial. Además, en dichas Delegaciones quedarán archivados dos ejemplares de listas adicionales de cada municipio para futuras necesidades electorales de las Juntas Municipales.

La remisión de estas copias a las autoridades citadas deberán quedar terminadas antes del día 20 de mayo de 1969.

Art. 13.—Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, a petición de cualquier persona natural o

jurídica, expedirán copias de las listas definitivas, tanto del Censo de 1965 como de su Rectificación, previo pago de su importe.

Art. 14. La presente rectificación del Censo Electoral debe recoger y subsanar los errores materiales u omisiones del Censo de 1965 y que no fueron objeto de reclamación por los electores interesados en el momento de la exposición pública, por cuyo motivo es conveniente que las Juntas Municipales del Censo faciliten a los Ayuntamientos la información que posean y que permita corregir los citados errores y omisiones.

Art. 15. Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para hacer frente a los gastos que origine esta Rectificación del Censo Electoral, e incluso los de diligenciación y ordenación de las fichas que han de realizar los Ayuntamientos respectivos.

Art. 16. La Dirección General del Instituto Nacional de Estadística dictará las instrucciones precisas para el cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I.

Madrid, 4 de diciembre de 1968.—Carrero.

Excmos. Sres. Ministros, Presidente de la Junta Central del Censo e Ilmo. Sr. Director general de Estadística.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULAR

Con esta fecha y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar a don Pedro Blanco de Domingo, Administrador de la finca Monte de Arlanza, del término municipal de Hortigüela,

para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en dicha finca, males dañinos que merodean por la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de evitar posibles accidentes.

Burgos, 20 de diciembre de 1968.—El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

Delegación de Hacienda

Administración de Tributos *Nuevo régimen de exacción de la Contribución Territorial Urbana.*

Se hace saber, para conocimiento de todos los contribuyentes afectados, en cumplimiento del artículo 25-2 del texto refundido de la Ley de la Contribución Territorial Urbana y Norma 26 de la Orden Ministerial de 24 de febrero de 1966, por el presente edicto:

1.º Que por la Administración se ha procedido a la asignación del valor y renta catastrales, base imponible y base liquidable de cada una de las fincas urbanas incluidas en el Municipio de Orón, señalado por la O. M. de 24 de febrero de 1966, habiéndose utilizado para su asignación los tipos de valoración e índices correctores aprobados por la Junta Mixta de Representantes de los contribuyentes y de la Administración, Clave 09249, Junta BU-10/66.

2.º Dichos valores y bases han sido aprobadas por la Administración y se detallan en la relación de fincas que se exponen en el tablón de anuncios de esta Delegación de Hacienda, durante el período reglamentario.

3.º Que, en observancia de las normas legales vigentes, los valores aprobados por la Administración, se notificarán posteriormente en forma individual a

cada contribuyente, pudiendo éstos interponer los siguientes recursos:

a) Ante el Jurado Tributario en el plazo de 15 días, por aplicación indebida de las normas, tipos valorativos a índices aprobados por la Junta.

b) Ante el Jurado Tributario en el plazo de 15 días, por agravio comparativo.

c) Ante la Administración de Tributos en reposición en el plazo de 8 días por infracciones de derecho.

d) Ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial en el plazo de 15 días, por los mismos motivos del recurso de reposición.

e) Ante la Administración de Tributos en el plazo de cinco años por manifiesto error de hechos, material o aritmético.

Todos los plazos anteriores son de días hábiles, computándose desde el día siguiente al de la notificación individual.

Burgos, 18 de diciembre de 1968.—El Administrador de Tributos, Braulio de Diego.—V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, José María Laborda.

Providencias Judiciales

Burgos

Cédulas de citación

El señor Juez de Instrucción número uno de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy, dictado en diligencias previas número 449-68, ha acordado se cite a José Rupérez Fernández, conocido por "El Madriles", con domicilio habitual en Logroño, calle Vara del Rey, 17-2.º, y que frecuenta el Restaurante La Chantilla de dicha ciudad, sito entre el Espolón y el Mercado, que dice ser agente de compra-venta de coches, a fin de que en el término de cinco días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de ser oído en citadas diligencias, apercibiéndole que,

de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido la presente en Burgos, a 18 de diciembre 1968. El Secretario Judicial, Damián Pascual.

El Sr. Juez de Instrucción número dos de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy, dictado en diligencias previas, número 97-68, por lesiones y daños, ha acordado se cite a Jorge Antonio Chibene, domiciliado en Madrid y actualmente en la Arabia Saudita, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de recibirle declaración y hacerle el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por los daños sufridos en el coche de su propiedad, marca Mercedes 2-M-0836, el día 8 de marzo pasado, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido la presente en Burgos, a 17 de diciembre de 1968.—El Secretario Judicial, Joaquín Juárez.

D. Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de Burgos,

Por la presente, en virtud de lo acordado en el juicio de faltas número 538-68, por imprudencia con daños, se cita y llama a María Teresa Cunill Puig, de 45 años de edad, soltera, natural de La Argentina, hija de Ramón y de Pilar, últimamente domiciliada en París, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este requisitoria aparezca in-

serta en el "Boletín Oficial" de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado Municipal número uno, para constituirse en prisión, a fin de cumplir cinco días de arresto sustitutorio por el impago de la multa que le fue impuesta en el juicio anteriormente referido.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero de la mencionada penada María Teresa Cunill Puig, procedan a su capletura y con las seguridades convenientes la trasladen e ingresen en la Prisión Provincial de esta capital, a disposición de este Juzgado.

Dado en Burgos, a 17 de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.—El Juez Municipal, Manuel Mateos Santamaría.—El Secretario, Francisco Zamorano Antón.

D. Francisco Zamorano Antón, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de Burgos,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal de faltas bajo el número 441-68, seguidos en este Juzgado contra Manuel Delgado Cuevas, por hurtos, aparece la tasación de costas que copiada literalmente dice así:

Tasación de costas: Que cumpliendo cuanto se tiene ordenado en el auto que antecede, practico yo el Secretario de las costas causadas en los presentes autos de juicio verbal de faltas, conforme a los justificantes aportados y producidas hasta este momento procesal, la que arroja el siguiente resultado:

Derechos de registro, 20 pesetas.

Diligencias previas, 15.

Derechos de juicio, 100.

Ejecución de Sentencia, 30.

Expedición de 11 despachos, 550.

Cumplimiento de 11 despachos, 275.

Indemnizaciones decretadas, 1.450.

Reintegro de las actuaciones, 179.

Póliza de la Mutualidad, 25.

Derechos de la tasación de ocs-tas, 150.

Derechos de salidas, 75.

Honorarios de Perito, 225.

Total, 3.094 pesetas.

Y para que sirva de notificación y traslado al condenado Manuel Delgado Cuevas, que se halla en ignorado paradero y sirva a la vez de requerimiento al pago de la expresa cantidad; caso de no ser impugnada en término de tercer día se expide la presente cédula que firmo en Burgos, a 16 de diciembre de 1968.—El Secretario, Francisco Zamorano Antón.

Aranda de Duero

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Sr. Juez Comarcal de esta villa don José Arribas Miguel, en providencia del día de la fecha, dictada en diligencias de proceso de cognición, instado ante el mismo por el Procurador de los Tribunales don José Arriáiz y Sáenz de Cabezón, en nombre y representación de don Lorenzo García Plaza, mayor de edad, industrial y vecino de esta villa, contra Madame Jealline Madeleine Remagie y su esposo Mr. Paul Graas, mayores de edad, súbditos o residentes en la República Democrática del Congo, cuyo domicilio y paradero se desconoce, ha acordado se emplace a dichos demandados para que en el improrrogable plazo de seis días, comparezcan en autos a contestar en forma la demanda, una vez comparecidos se les hará entrega de las correspondientes copias concediéndoles tres días más para el trámite de contestación.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que sirva de emplazamiento a referidos demandados, expido la presente cédula, en

Aranda de Duero, a cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario, Inocencio Santos.

4859.—183,00

D. Inocencio Santos Aceves, Secretario del Juzgado Comarcal de Aranda de Duero (Burgos),

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas núm. 96 de 1968, seguidos por denuncia de estafa -viajar sin billete- contra Elisardo González Vilella, en ignorado paradero, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

En Aranda de Duero, a 13 de diciembre de 1968; el señor don José Arribas Miguel, Juez Comarcal sustituto de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio de faltas.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Elisardo González Vilella, a la pena de tres días de arresto menor como responsable de la falta denunciada, pago de indemnización civil a la RENFE en la cantidad de 130 pesetas y al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes, la pronuncio mando y firmo.—José Arribas.—Rubricado.

Dicha sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe celebrando audiencia pública; doy fe.—Inocencio Santos.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Elisardo González Vilella, en ignorado paradero, expido la presente, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez Comarcal, en Aranda de Duero a 16 de diciembre de 1968.—El Secretario, Inocencio Santos.

Briviesca

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D. Samuel Alvarez Blanco, Secretario del Juzgado Comarcal de Briviesca y su partido,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 25 de 1968, seguido por imprudencia, contra Fernando Alonso Burón, se ha practicado la tasación de costas que copiada dice así:

Tasación de costas

Diligencias y juicio, 215 pesetas.

Por suspensión juicio, 40.

Registro, 20.

Ejecución de sentencia, 30.

Expedición 6 despachos, 300.

Cumplimiento 6 despachos, 150.

Multa impuesta al condenado, 251.

Mutualidad, 25.

Timbre del Estado, 150.

Suma total s. e. u. o., 1.181 pesetas.

Y para que sirva de notificación y traslado al condenado Fernando Alonso Burón, que se halla en ignorado paradero, y a la vez de requerimiento al pago de la expresada cantidad, caso de no ser impugnada en término de tercer día, se expide la presente cédula para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Briviesca, a once de diciembre de 1968.—El Secretario, Samuel Alvarez.

CÉDULA DE CITACIÓN

En el juicio de faltas número 19 de 1968, seguido por este Juzgado, contra Angel Poyato López, de treinta y cuatro años de edad, casado, conductor, natural de Madrid y vecino de la misma, con domicilio últimamente en dicha capital, calle Calvo Sotelo, número 1-4.º, hoy en ignorado paradero, sobre imprudencia, se ha señalado para que tenga lugar la celebración del juicio de faltas, el día nueve de enero próximo y hora de las diez de su mañana, en esta Sala de Audiencia, Sala Consistorial de dicha ciudad, acto para el cual deberá concurrir dicho denunciado provisto de los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que tenga lugar la citación de dicho denunciado Angel Poyato López, en la cual-

dad de ignorado paradero, se publica la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, en Briviesca, a once de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. — El Secretario, (ilegible).

Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Con fecha 21 de septiembre de 1968, se han dado por finalizadas las operaciones de amojonamiento provisional de líneas conocidas en el deslinde del monte número 337 del Catálogo de Utilidad Pública de esta provincia, denominado "Carrales", de la pertenencia de la Junta administrativa de Quintanilla San Román, Ayuntamiento de Valle de Valdebezana, operaciones que fueron previamente anunciadas en el "Boletín Oficial" de esta provincia, número 170, de fecha 29 de julio de 1968, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Valle de Valdebezana.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 93 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se comunica a los interesados que el plano de las líneas amojonadas y las Actas de la operación efectuada, se encuentra a su disposición en las Oficinas de este Servicio, calle Madrid, 7-1.º, pudiendo presentar en las mismas, dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación del presente, los que no estuvieren conformes con la línea perimetral determinada por los hitos colocados en el terreno y reflejada en el correspondiente plano, la reclamación que convenga a su derecho, debiendo hacerse constar claramente, con referencia a los mencionados hitos, la parte de la línea reclamada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 19 de diciembre de 1968.—El Ingeniero Jefe, Emilio Elorza.

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Mambriillas de Castrejón, declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 15 de enero de 1968, que la Comisión Local, en sesión celebrada el día diecisiete de diciembre de 1968, ha aprobado las Bases Definitivas de la concentración que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento, durante el plazo de 30 días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento son: La colección de hojas en las que se declara a favor de cada propietario el dominio de parcelas, con expresión de su clasificación, superficie, gravámenes y situaciones jurídicas que afecten a las mismas, planos de la zona, relación de parcelas excluidas, relación de propietarios de titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas que implican posesión, clases de tierra y coeficiente de compensación y parcelas que han servido de tipo para la clasificación, así como la relación de parcelas que se hallan en la periferia y que se han incluido o excluido.

Dentro del indicado plazo de 30 días hábiles en que estarán expuestas las Bases definitivas, pueden los interesados formular recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, presentando el escrito ante la Comisión Local, expresando en el mismo un domicilio dentro de término municipal, para hacer las notificaciones que procedan.

A tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, (texto refundido de 8 de noviembre 1962,

todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno solo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a este reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria, la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central o el Ministro en su caso, acordará al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieren llegado a devengarse o se refiera a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mambriilla de Castrejón, 17 de diciembre de 1968.—El Presidente de la Comisión Local, (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 10 de diciembre de 1968, aprobó el pliego de condiciones que ha de regir en el concurso contratación trabajo confección de un plano de las fincas rústicas de propiedad municipal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y para que en el plazo de ocho días, puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen oportunas contra dicho pliego, pasados los cuales no se admitirá ninguna, conforme a lo que dispone el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Burgos, 17 de diciembre de 1968.—El Alcalde, Fernando Dancausa de Miguel.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 10 de diciembre de 1968, aprobó el pliego de condiciones que ha de regir en el concurso enajenación mediante permuta solar resultante derribo vieja Plaza de Abastos zona norte.

Lo que se anuncia al públi-

blico para su conocimiento y para que en el plazo de ocho días, puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen oportunas contra dicho pliego, pasados los cuales no se admitirá ninguna, conforme a lo que dispone el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Burgos, 17 de diciembre de 1968.—El Alcalde, Fernando Dancausa de Miguel.

Por don Juan Molinero Moreno, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia para apertura de una pescadería en calle 23, sin número, baja.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 7 de diciembre de 1968.—El Alcalde, Por Delegación, César Rico.

5162.—166,00

Ayuntamiento de Santa María Rivarredonda

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para reforma del alumbrado, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo cree necesario puedan formularse reclamaciones

por los habitantes de término en este Ayuntamiento, para ante el Ministerio de Hacienda, por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3 del artículo 699 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 672 del referido texto legal.

Santa María Rivarredonda, 14 de diciembre de 1968.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva

El Ayuntamiento pleno de esta Merindad de Sotoscueva, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 del corriente, adoptó el acuerdo con el "quorum" que establece el artículo 303 de la vigente Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, de reconocer la carencia de los indispensables recursos económicos para el sostenimiento de los servicios mínimos de Policía urbana y rural que la Ley exige y apreciar y constatar fehacientemente los notorios motivos que constan en el escrito suscrito por los cabezas de familia, dirigido a este Ayuntamiento, de la entidad local menor de el Roboallr, que impiden un normal y legal funcionamiento de referida Junta Vecinal o Entidad, que se acuerda disolver de conformidad con la disposición contenida en los artículos 27 y 28 de la vigente Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, y artículos 49 al 52 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales de 17 de mayo de 1952.

Dicho acuerdo y el expediente administrativo tramitado, quedan expuestos al público, sometidos a información pública durante el plazo de treinta días, a fin de que los residentes en dicha entidad o los vecinos o entidades económicas, culturales y profesionales, formulen las repa-

raciones que estimen convenientes a su derecho.

Merindad de Sotoscueva, 16 de diciembre de 1968.—El Alcalde, Manuel Pereda.

Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra

Instruido expediente número dos de suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Canicosa de la Sierra, 18 de diciembre de 1968.—El Alcalde Eugenio Fiel Ruiz.

Ayuntamiento de Hoyuelos de la Sierra

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace pública que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Hoyuelos de la Sierra, 20 de diciembre de 1968.—El Alcalde, Pedro García.

Ayuntamiento de Valle de Mena

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4, de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de policía urbana, se hace público:

Que don Antonio Luengas

Hierro, ha solicitado licencia para la instalación de una Sala de Fiestas, en Villasana.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Villasana de Mena, 18 de diciembre de 1968.—El Alcalde, P. García.

5371.—113,00

Ayuntamiento de Belbimbre

Por don Eduardo Málaga García, vecino de Cáceres, propietario de este municipio, se ha solicitado de este Ayuntamiento, licencia municipal para la construcción de un local destinado a la cría de ganado de cerda y vacuno, a las afueras del pueblo, paraje denominado "Bebedero", en una huerta de su propiedad.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Belbimbre, 18 de diciembre de 1968.—El Alcalde, (ilegible).

5359.—188,00

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Medina de Pomar

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento se hace público que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y durante los diez hábiles siguientes se admiten proposiciones para optar al concurso de enajenación de las parcelas denominadas "Brezal de Miñón", "Granja San Miguel", y el Desmonte", con destino a la construcción de conjuntos residenciales con atractivo veraniego-turístico, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría Municipal.

La apertura de plicas se efectuará al siguiente día hábil y hora de las trece, en la Casa Consistorial, previo anuncio fijado en la tablilla de edictos.

Medina de Pomar, 19 de diciembre de 1968.—El Alcalde, Eusebio Arrimadas García.

5381.—126,00

Ayuntamiento de Salas de Bureba

Desierta la subasta de maderas del monte el Pinar, de esta pertenencia, se vuelve a anunciar con la rebaja del 20 por 100, sobre el precio que servía de base, quedando esta cifrada en la cantidad de 213.760,45 pesetas, que tendrá lugar en las mismas condiciones y hora de la anunciada, el día cinco de enero de 1969.

Salas de Bureba, 17 de diciembre de 1968.—El Alcalde, (ilegible).

5372.—75,00

Junta vecinal de Cilleruelo de Bezana

Subasta de 67 robles y 3 hayas del monte número 339, denominado Dehesa y Montolillo, de la pertenencia de esta Junta, con un volumen de 92,7 metros cúbicos de madera y tasado en 110.563 pesetas, las leñas se las

reserva la Entidad propietaria.

La subasta se efectuará en Cilleruelo de Bezana, a las 13 horas del día 9 de enero de 1969.

Caso de quedar desierta se volverá a celebrar a los 10 días.

Cilleruelo de Bezana, 20 de diciembre de 1968.—El Presidente, (ilegible).

5383.—89,00

Junta vecinal de Huéspeda de Caderechas

Esta Junta vecinal que presido ha tomado el acuerdo de constituir su término municipal en acotado de caza; lo que se hace público para conocimiento general y puedan presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes en el plazo de ocho días, y por escrito, dirigidas al Presidente de esta Junta vecinal.

Haciendo constar que el plazo de ocho días, es a partir de su inserción en el "Boletín Oficial", y en los días hábiles.

Transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna otra reclamación.

Huéspeda de Caderechas, 19 de diciembre de 1968.—El Presidente, Rodrigo Vegas.

CAJA DE AHORROS del Círculo Católico de Obreros de Burgos

Se ha solicitado en esta Entidad, un duplicado del resguardo de valores número 3.595, por extravío, plazo para oponerse, 15 días.

5342.—37,00

MUTUA PROVINCIAL AGRICOLA E INDUSTRIAL

Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo autorizada por el Ministerio de Trabajo, para la práctica del Seguro de Accidentes de Trabajo de las Empresas burgalesas.

ESPOLÓN, 20 — BURGOS